

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha 13 de Marzo de 2020, al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **NICOLAS NAVAS CACERES** contra **ALICIA SALAZAR SALAZAR** y **ELVIS URREGO URREGO** en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **PANADERIA LOS MANJARES DE NUEVA CASTILLA**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 11001310500220190054700, dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (fol. 22). Sírvase proveer.

MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 a del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **MARIO ENRIQUE OSORIO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.306.852 y T.P. N° 317920 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 10 y 11 del plenario.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **NICOLAS NAVAS CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.673.089 contra **ALICIA SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.912.715 y **ELVIS URREGO URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.217.421 en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **PANADERÍA LOS MANJARES NUEVA CASTILLA**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a los demandados **ALICIA SALAZAR SALAZAR** y **ELVIS URREGO URREGO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERÍA LOS MANJARES NUEVA CASTILLA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
5. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que repose en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
En Bogotá D.C., _____,	
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ Secretaría	